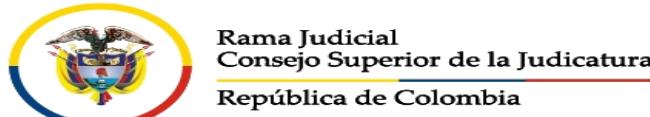


CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucasia, noviembre 8 de 2023. Informo señor Juez, que la parte demandante ha subsanado la demanda. Debo significarle su señoría que actuó dentro del término concedido. Sírvase proveer.

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Caucasia (Ant.), ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 601

REFERENCIA	: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES Y REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE	: EDWIN BLADIMIR NAZATE MARTÍNEZ
DEMANDADO	: GISELA AYOLA OQUENDO
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2023-00197-00

Vista la constancia secretarial que antecede, revisada la presente demanda, sus anexos y su contenido se observa que la misma reúne todos los requisitos legales establecidos para su admisión, es por ello que el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE CAUCASIA (ANT)

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de la referencia, por cumplir los requisitos de ley.

SEGUNDO: Imprimir a la demanda el trámite del proceso de verbal sumario contenido en el artículo 392 del C. G. P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada GISELA AYOLA OQUENDO, en la forma dispuesta por el Art. 290 y s.s., del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La demandada contará con un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: A efectos de contabilizar los términos de traslado a los demandados, se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico. Y el término de veinte (20) días concedido para ejercer

su derecho de defensa y contradicción empezara a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo anterior de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada de esta norma.

QUINTO: Se notificará el auto admisorio al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia del ICBF.

NOTIFÍQUESE:


ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 098 fijado hoy 09/11/2023, en la
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
Secretario